

sidente.—*Vidal Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Abril de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 5 de 1873.

—*Balcárcel*.—C.....

Diario Oficial—Núm. 102.—Abril 12 de 1873.

NUMERO 106.

DOBLE PAGO DE DERECHOS EN MAZATLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Han llamado la atencion del ejecutivo, los distintos amparos que contra las disposiciones de esta secretaría ha concedido el juez de distrito de Sinaloa á varios comerciantes del puerto de Ma-

zatlan que se niegan á pagar, no ya lo que la ley ordena se pague, sino lo que ellos se comprometieron espontáneamente á enterar aceptando la indulgencia del gobierno, y el C. presidente de la República me ordena, me dirija á esa suprema corte de justicia, como lo verifico, haciendo algunas explicaciones sobre dichos amparos y exponiendo ciertas consideraciones tanto legales como de conveniencia pública, para que teniéndolas presentes ese tribunal, pueda con mejores datos hacer la revision de las sentencias respectivas.

A primera vista parecerá irregular que esta secretaría se ingiera en un negocio enteramente judicial; pero aparte de que en los juicios de amparo, como los de que se trata, tiene un inmediato roce la administracion por ser dependientes y funcionarios de ella los supuestos violadores de las garantías constitucionales, nadie mejor que ella conoce los antecedentes de estos negocios y está directamente interesada en la recta percepcion de los impuestos cuyo pago se trata de eludir, y en moralizar á particulares y á empleados en lo relativo á los derechos fiscales; así, pues, hará las explicaciones anunciadas en el párrafo anterior, y como los distintos juicios de amparo de que se trata son idénticos en su origen, curso y fin, no se detendrá esta secretaría en analizar cada uno de ellos, sino que hablará en general, segura de que sus razones comprenden á todos.

Sabido es que en Noviembre de 1871 la guarnicion del puerto de Mazatlan se sublevó contra el orden constitucional, y de acuerdo con los jefes que en esa época sostenian la guerra civil en algunos Estados de la República, organizó una especie de gobierno; esta, obrando

como tal, percibió los impuestos especialmente los de importacion á mercancías extranjeras; algunos importadores aseguran que fueron obligados por la fuerza y lo comprueban con las órdenes y amenazas escritas que presentan de los sublevados; otros pagaron, cuidándose solo de formular una protesta secreta, y otros sostienen que sus buques importadores fondearon en Mazatlan por ignorancia de que estuviera clausurado el puerto; y no falta alguno que asegure ¡que en alta mar fué apresado por una canoa y conducido al puerto! Sea lo que fuere, el pago hecho á los sublevados, por confesion de los causantes, pues aquellos al evacuar la plaza destruyeron ú ocultaron los libros y documentos, asciendo á mas de medio millon de pesos.

Cuando en Mayo del siguiente año las fuerzas federales al mando del C. general Rocha restablecieron el orden constitucional en el puerto, este jefe convocó una junta de los comerciantes que habian pagado á los sublevados, y presidida por él, les notificó que siendo conforme á la ley nulos aquellos pagos, estaban en el deber de repetirlos; luego organizó una especie de jurado compuesto del administrador de la aduana, del jefe de hacienda y del presidente del tribunal, para que recibieran las manifestaciones que deberian hacer los importadores del monto de sus respectivos pagos hechos á los rebeldes, las que como se ha dicho, produjeron un resultado de mas de quinientos mil pesos; naturalmente los causantes resistieron el pago, y por fin otorgaron pagarés á cuatro meses, tiempo que estimaron bastante para ocurrir al gobierno general, solicitando una resolucion favorable para ellos, y á la que estaba subalternado el pago.

Este simple y verídico relato echa por tierra la excepcion de fuerza que oponen los causantes, asegurando que el ciudadano general Rocha los amenazó con reducirlos á prision si no verificaban el pago. Ni las armas de la República se degradan nunca, ni el hecho de conceder un largo plazo precisamente para que pudieran ocurrir al supremo gobierno, indica presion, que á haberla querido ejercer el citado jefe, le hubiera bastado ordenar á los empleados respectivos que hicieran efectivos los adeudos legales, y el erario estaria cubierto.

Una de las principales razones que alegan los causantes para eximirse del pago, es que lo hicieron por la fuerza y á un gobierno de hecho, llegando alguno hasta sostener que siendo los derechos de importacion propiedad de la República, el causante mientras no haga el pago es un simple depositario, y como la fuerza mayor lo obligó á entregar el depósito, esto se perdió para su dueño; absurdo semejante, aun cuando esté sostenido por letrados, no merece ni los honores de una refutacion; igual ó mayor despropósito es llamar gobierno de hecho al simulacro organizado por un puñado de rebeldes; sancionar este principio, seria hechar por tierra toda posibilidad de un orden establecido, y haria imposible toda legalidad. No es este lugar á propósito, ni le incumbe á esta secretaría determinar lo que conforme á las leyes internacionales se llama gobierno *de hecho*; en cuanto á la fuerza, el ejecutivo la deplora, y por eso hizo marchar las fuerzas de la Federacion, restableció el orden y conforme á las leyes, los tribunales, están abiertos para que los que pagaron á los sublevados, les exijan el reintegro con daños y perjuicios, sin que obste la amnistia conce-

dida, pues esta, como todas, deja á salvo los derechos de tercero.

La clausura del puerto de Mazatlan decretada oportunamente y verificada conforme á la ley por el simple hecho de haberse sustraído á la obediencia del gobierno, no pudieron ignorarla los buques que descargaron, supuesto que es público y notorio que ninguno de ellos hace el viaje directo de Europa á Mazatlan sin tocar ántes el Cabo de San Lúcas donde espera órdenes; y ninguno tampoco entra al puerto sin haberse ántes puesto en comunicacion telegráfica por medio de señales convenidas con los consignatarios; con plena conciencia, pues, deliberantemente fondearon en Mazatlan y por lo mismo deben sufrir las consecuencias, porque sabido les era que las leyes de la República no reconocen pago alguno hecho á otras personas que no sean los agentes de la administracion.

Tiene esta secretaría datos extraoficiales pero fidedignos para asegurar, que el pago hecho á los sublevados no fué de la importancia que aparece, sino que en cada caso los importadores entraron en tratados con ellos y se redujeron los derechos á muy poca cosa, que fundamentalmente puede estimarse en un 31 por ciento del total, y hé aquí por qué el pago que exige el gobierno sobre ser legal, es conveniente al comercio de buena fé, de la costa del Pacífico.

Proverbial es entre nosotros la desmoralizacion á que habia llegado el comercio importador en dicha costa no ha muchos años, pudiendo contarse el número de sublevaciones por el de buques llegados, y el cohecho, el soborno, el peculado eran cosas comunes; era indispensable,

pues, poner coto á tales desmanes poniendo en vigor las olvidadas leyes de no reconocer pago ni arreglo alguno hecho con sublevados, así se ha efectuado distintas ocasiones, y notorio es el aumento que han tenido los productos aduanales, y lo relativamente nulos que son ya las revoluciones locales. Fuerza es sostener estas saludables medidas, duras á primera vista, pero necesarias para conservar la paz y procurar la prosperidad nacional.

Una vez firmados los pagarés de que se ha hecho mérito al principio y que son el origen de estos negocios, los comerciantes enviaron una comision á esta capital para conseguir del gobierno alguna gracia; tuvo ellas varias conferencias con el C. presidente Juárez y con el que suscribe, y por fin, en junta de ministros se acordó, como medida de equidad, tomando en cuenta los sufrimientos y trastornos que la sociedad en general habia sufrido que solo pagarán la tercera parte del adeudo; *en ello estuvo conforme la comision per sí y por los comerciantes que representaba*; y si no se exigió que lo expresaran por escrito, fué porque el gobierno no podia dudar de la palabra empeñada, y porque en todo tiempo tenia el poder de hacer efectivo el compromiso.

Debe advertirse que se comprendieron en el pago de dicha tercera parte aun á las tres casas que el general Rocha habia exceptuado; todo esto se hizo usando las facultades de que á la sazón estaba investido el ejecutivo, así es que el gobierno contaba con esos valores; llegado el vencimiento del plazo los deudores se negaron al pago y entónces esta secretaría ordenó al administrador de la aduana de Mazatlan que los requiera por el

el adeudo reducido, y en caso de negativa hiciera efectivo el total íntegro de los pagarés, supuesto que siendo la reduccion una gracia, podia retirarse desde el momento que los agraciados la rehusaban; procedió en efecto, el administrador á cumplir las órdenes referidas, pero en su camino se le atravesó el juez de distrito, obrando con tal ligereza, por no decir parcialidad, que olvidó aun los mas sencillos preceptos del derecho fiscal mexicano, y asombro causa ver que declaró violada la garantía asegurada en el art. 16 de la constitucion, cuando precisamente el administrador de la aduana era y es la autoridad competente para hacer efectivo el adeudo mientras no se declare litigioso, y cuando aun suponiéndolo todo, los pagarés fueron ratificados al aceptar la comision la gracia de la reduccion, y cuando á cuenta del valer de los pagarés hicieron los deudores anticipo de consideracion, al C. general Rocha.

En este momento llega á esta secretaría un folleto, en el que se defiende el amparo concedido á la casa de Kelly y C^{as}, una de las deudoras. Aunque se ha dicho ántes, no es la intencion ocuparse de cada uno de los amparos, el de que trata el folleto merece algunas explicaciones.

La casa de Kelly previendo acertadamente que el gobierno haria efectivo el pago de derechos hecho á los sublevados, obtuvo de la aduana intrusa, que la carta de pago se pusiera en nombre del capitán del buque importador John Grace, para de este modo no aparecer como consignatarios y burlar la accion del gobierno; pero afortunadamente se olvidó de avisarlo á sus socios de Londres, pues estos, al saber que iba á repetirse el pago, intentaron una reclamacion diplomática y en su peticion

al gobierno británico expresaron terminantemente que las mercancías «fueron consignadas á su casa de Mazatlan, y que la misma pagó á los rebeldes.» Debidamente se acompaña copia de estos documentos que destruyen completamente la excepcion del apoderado de dicha casa y demuestran la mala fé de la misma.

Enérgicamente rechaza el gobierno los cargos terribles, y que de un modo mas terrible aún, se hacen en el citado folleto á los agentes federales en Mazatlan, pues todos ellos han llenado cumplidamente su deber.

Aunque en los juicios á que se refiere esta exposicion, solo se trata del amparo sin prejuzgar la cuestion de la legitimidad del adeudo, tanto los quejosos como sus abogados, han tocado la cuestion y por eso esta secretaría la tocará tambien, pasando en seguida á ocuparse de la cuestion legal del referido amparo, haciendo ántes notar que no se acompañan los documentos que apoyan la accion del fisco porque en copia corren agregados á los autos.

Aunque como se ha dicho, ese supremo tribunal va á resolver únicamente sobre la providencia del amparo concedido por el juez de distrito de Sinaloa, y aunque esta secretaría se habia propuesto ocuparse únicamente de esta cuestion, como arteramente se ha confundido en los autos está con la legalidad del pago, no será del todo inútil decir algo sobre ello, bastando, al efecto, transcribir algunos fragmentos de un informe que la seccion respectiva de esta secretaría emitió á propósito de estos negocios, aunque parezcan algunas repeticiones.

«Con motivo de las gestiones arteramente juzgadas por la casa Kelly ante el gobierno británico, ya esta

seccion expuso en su informe de 10 de Diciembre anterior, que luego que el gobierno supo la ocupacion del puerto de Mazatlan por los sediciosos, expidió el decreto de su clausura, quedando el comercio entendido de que no podia recibir buques, ni ejercer actos relativos á la importacion ó exportacion; sabia bien que los pagos que hiciera á los sediciosos, eran con infraccion de las leyes prohibitivas de ello, y que los sujetos á un segundo pago, advirtiéndole, que los que se verificaran, no surten los mismos efectos que los que se hacen á los agentes legítimos del poder público y por consideracion de una fuerza innegable, supuesto que si se admitieran como legítimos ó siquiera como favorecidos por la equidad, serian un nuevo aliciente para las sublevaciones de los puertos, con la esperanza de que recogidos algunos fondos mas ó ménos cuantiosos y desapareciendo los exatores, el gobierno se haria cargo de bonificarlos; sabia ese comercio que ninguna aplicacion de los fondos públicos, ni las exacciones impuestas por los revolucionarios, pueden ser reconocidas por el gobierno legalmente constituido, y que las cantidades que entregara *aun por causa de apremio*, no serian consideradas como abono de los adeudos: sabia asimismo que ningunos derechos pagados ni prestaciones de valores hechas á los sublevados, pueden surtir los efectos de libertar á los causantes de sus obligaciones pecuniarias ante las autoridades legítimas; y en esta virtud están declaradas nulas y de ningun valor legal, las disposiciones tomadas por los jefes revolucionarios respecto del comercio: sabia tambien este, que bajo tales precedentes y para evitar las pérdidas que sufriria el tesoro federal y el comercio de buena fé

con la circulacion de efectos extranjeros importados ilegalmente, se dió el decreto de 7 de Diciembre de 1871; y sabia, finalmente, que con estas reglas habian de ser juzgados los pagos que hiciera á los revolucionarios.

El general en jefe del ejército del Norte, C. Sóstanes Rocha, dispuso hacer efectivo el cobro de los derechos que positivamente causaron los comerciantes por sus ilegales importaciones; pero á fin de proceder con la mesura y dignidad que deben marcar los actos ejercidos á nombre del gobierno de la República, nombró una comision de las personas mas caracterizadas y respetables que habia en Mazatlan, compuesta del administrador de la aduana C. Francisco Sepúlveda, el jefe superior de hacienda de Sinaloa, C. Julio Quijano, y el presidente del tribunal de justicia del mismo, C. Jesus Rio. Pues bien, estas personas que se hallaban radicadas en el puerto, que no solo por esta causa sino principalmente por el ejercicio de sus respectivas autoridades, conocen individualmente á las personas todas que forman el cuerpo mercantil de esa localidad; y con ese dato irrecusable del conocimiento íntimo que da el trato y la experiencia, dicen al general Rocha y al mismo gobierno estas notables palabras; «el gobierno no omite sacrificio ninguno para pacificar el país, él prodiga la sangre de sus tropas, lleva sus armas á donde quiera que el orden y las garantías son turbadas, se afana, se desvela, y por lo mismo no hay razon ninguna para que pierda lo que le pertenece; cierra sus puertos al estallar una asonada, prohíbe toda comunicacion mercantil en los lugares que el enemigo ocupa, y seria justo, que porque cobra lo que se le adeuda por derechos causados y tienen en su